

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00121-00, pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Ocho de Abril dos mil veintidós.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No.640

Santiago de Cali, Ocho de Abril de Dos mil veintidós (2022).

El señor DANILO ANTONIO GOMEZ BOLAÑOS, a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, sigla INGEVALLE S.A.S**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Con la demanda se observa que, en los anexos, específicamente de folio 02 a 08 están borrosos y cortados. Debe corregir y escanear de manera que no corte el contenido del mismo.
- 2- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados
- 3- El certificado de existencia y representación legal de **INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, sigla INGEVALLE S.A.S**, aportado al escrito de la demanda data del 12/08/2021 lo cual no permite verificar en debida forma el estado actual de la entidad demandada, por lo cual se deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **DANILO ANTONIO GOMEZ BOLAÑOS**, en contra de **INGENIEROS ELECTRICISTAS DEL VALLE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, sigla INGEVALLE S.A.S**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali



Libertad y Orden

En Estado No. 54 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY **25/04/2022**

SECRETARIA